

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	15/10/2024 13:57	Fecha/hora resolución	15/10/2024 15:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001688
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000029-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	Contrato Institucional para la compra de varios insumos tácticos de protección personal		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001587	24/09/2024 23:24	ALVARO ALONSO CALVO GUTIERREZ	INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002024000001587 de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el doce de setiembre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000029-0007100001 promovida por el Ministerio de Seguridad Pública para adquirir insumos tácticos de protección personal.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001862 de las diez horas veinte minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial al Ministerio de Seguridad Pública, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la Administración e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000003616 del ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

### 5.1 - Recurso 8002024000001587 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

#### Plazo de entrega - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente del recurso en SICOP.

#### Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

**I.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202400001587 PLANTEADO POR INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANÓNIMA. 1. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 2.2: plazo de entrega no podrá ser superior a cincuenta (50) días hábiles.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de setiembre de 2024, estableció en cuanto al plazo de entrega, lo que sigue: **“2.2 PLAZO DE ENTREGA / 2.1.1 El plazo de entrega deberá indicarse en días hábiles y correrá a partir del día siguiente hábil de la notificación electrónica que realiza SICOP de la respectiva orden de compra, el plazo mínimo de aviso al contratista para la siguiente entrega será de 10 días hábiles y el plazo en el que se debe hacer la entrega no podrá ser superior a 50 días hábiles.”** (resaltado es propio y muestra el aspecto impugnado por la objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 12/09/2024, el archivo Pliego Insumos tácticos de protección personal rev.pdf (0.97 MB)). Solicita la objetante INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT S.A que se modifique el plazo de entrega que sea de al menos noventa (90) días hábiles. Arguye que existe una afectación mundial en la cadena de suministros, en las zonas de Conflictos Bélicos (Ucrania-Israel) lo cual genera desabastecimiento y lentos tiempos de entrega. Cabe apuntar que la recurrente no ofrece ni aporta acervo probatorio. La Administración contestó negativamente lo peticionado, explicando que del estudio previo a la contratación no se detectaron restricciones que estuviesen afectando la importación o producción. Agrega que la Administración es quien conoce sus necesidades y en el marco de discrecionalidad, determinó que cincuenta (50) días hábiles de plazo de entrega, son técnicamente razonables. El Ministerio de Seguridad Pública aporta criterio MSP-DM-DVUE-PCD-ADM-1030-2024 del 01 de octubre de 2024 emitido por la Dirección de la Policía de Control de Drogas. Vistos los argumentos de las partes, estima este órgano contralor que el recurso de objeción interpuesto contra la cláusula 2.2 referida al plazo de entrega de cincuenta (50) días hábiles máximo, adolece de falta de fundamentación, por los motivos que a continuación se dirán. Al tenor de los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986); y de los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), se debe recordar que la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación; de forma tal que los oferentes se deben adherir a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público. De esa manera, los requerimientos deben estar orientados a la obtención de resultados conforme al fin público perseguido. Ahora bien, la cláusula 1.2.1.1 establece que el objeto licitatorio es la compra de insumos tácticos de protección personal, en modalidad de entrega según demanda, requeridos por distintos cuerpos policiales y de seguridad (Actividades Comunes a los Servicios de Seguridad Ciudadana, de Seguridad Fronteriza, de Seguridad Aérea, de Investigación y Represión del Narcotráfico, Servicio de Seguridad Ciudadana, Servicio de Seguridad Fronteriza, Servicio de Vigilancia Aérea, Servicio de Seguridad Marítima, así como el Servicio de Investigación y Represión del Narcotráfico del Ministerio de Seguridad Pública). Entre tales insumos, según el listado contenido en la cláusula 1.2.4.1 se hallan: fajas, cinturones policiales, fundas para pistolas, porta cargadores, porta esposas, esposas, focos, linternas tácticas, gafas, lentes (tácticos y de seguridad), orejeras, balaclavas militares térmicos, guantes, pierneras, coderas, tonfas, accesorios, entre otros. En ese sentido, no fundamenta ni demuestra la parte objetante que el plazo de entrega máximo de cincuenta (50) días hábiles, resulte irrazonable, desproporcionado o contrario a las reglas de la ciencia y la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227). Al respecto, si bien menciona la objetante que debido a conflictos bélicos internacionales, aparentemente existen atrasos en la cadena de suministros, lo cierto es que no aporta prueba idónea que acredite que para los insumos que conforman el objeto licitatorio, exista desabastecimiento o atrasos de importación, como podría haber sido algún comunicado del fabricante, algún dictamen técnico, estudios de mercado, información aduanera, entre otros. Como resultado de lo anterior, tampoco demuestra la objetante que dicha disposición en cuanto al plazo de entrega limite la libre participación de los oferentes. Sobre el particular, dado que el tipo de insumos requeridos por la Administración licitante, se encuentra compuesto por equipo de protección y acción policial, es claro que el bien jurídico que se pretende tutelar es la seguridad ciudadana; de forma tal que la recurrente no demuestra cómo es que ampliar el plazo de entrega permite satisfacer igualmente la necesidad administrativa de manera oportuna. Según lo expuesto, es criterio de esta División que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como 245, 246 y 254 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808-H), existe una falta de fundamentación del recurso de objeción y procede, por tanto, el **rechazo de plano**. **2. Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 3.1.2.3: el oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca ofertada para la venta del equipo en Costa Rica.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado en fecha 12 de setiembre de 2024, estableció en cuanto al fabricante, lo que sigue: **“3.1 REQUISITOS TÉCNICOS DE ADMISIBILIDAD / 3.1.2.3 El oferente debe ser distribuidor autorizado de la marca ofertada para la venta del equipo en Costa Rica. Para acreditar lo anterior, deberá adjuntar carta emitida por el fabricante en el que autoriza al oferente como distribuidor en el país para la venta del producto ofertado. La carta debe tener una fecha de emisión no superior a 12 meses anteriores a la apertura”** (resaltado es propio y muestra el aspecto impugnado por la objetante) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 12/09/2024, el archivo Pliego Insumos tácticos de protección personal rev.pdf (0.97 MB)). Solicita la objetante INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT S.A que se elimine del pliego de condiciones la solicitud de carta de distribuidor autorizado de fábrica, ya que considera que es impositivo y limita la libre participación a muchos posibles oferentes. Subsidiariamente solicita que se permita la carta de distribución de un tercero. Cabe apuntar que la recurrente no ofrece ni aporta acervo probatorio. Por su parte, la Administración se allanó parcialmente, explicando que tanto el requisito indicado en el pliego (carta de distribuidor autorizado) como lo propuesto por el recurrente (carta de distribución de un tercero), cumplen lo requerido por la Administración, a fin de garantizar los insumos a recibir, por lo que modificará el punto 3.1.2.3 del pliego de condiciones, para que en lo sucesivo se lea: **“El oferente debe estar autorizado para importar y/o vender el producto ofertado; para acreditar lo anterior, deberá adjuntar carta emitida por el fabricante o por un distribuidor autorizado, con una fecha de emisión no superior a 12 meses anteriores a la apertura”**. El Ministerio de Seguridad Pública aporta criterio MSP-DM-DVUE-PCD-ADM-1030-2024 del 01 de octubre de 2024 emitido por la Dirección de la Policía de Control de Drogas. Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción **en cuanto a modificación para que se permita a los oferentes presentar carta emitida por el fabricante o por un distribuidor autorizado**, en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones. En **lo restante**, sea la **solicitud de la recurrente de que se elimine el requerimiento de carta emitida por el fabricante**, dado que la objetante no explica ni aporta prueba idónea que acredite que de mantenerse dicha carta como requisito de admisibilidad, se limitaría la libre participación o que esta resulta irrazonable, desproporcionado o contraria a las reglas de la ciencia y la técnica en los términos del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227), es criterio de esta División que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como 245, 246 y 254 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808-H), existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción y procede, por tanto, el **rechazo de plano** en cuanto este aspecto.

**II.- SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la

contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## Recurso 8002024000001587 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente del recurso en SICOP.

### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el apartado del formulario denominado "Plazo de entrega - Argumentación de la CGR".

## 6. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/10/2024 14:14	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/10/2024 15:15	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01591-2024	Fecha notificación	15/10/2024 16:25